

en la letra C. con el capital que le corresponde por Viquera
cabana, se le sujetó tambien Doseñil ciento treinta y cinc
D. que de la misma manera le correspondía por la Viquera
aguas; pero que despues y en los ejercicios antecedentes
bien se encontraba en la letra M. como D^a María del Ca
Marilla con la Viquera Virtua; y no teniendo presente
ya' antes o bien sea, en la letra C. estaba inscripta se le
cluyó en esta con el capital de Viquera Virtua, y a mas
le obligó a imponer el de aguas o sean los doceñil cien
treinta y cinco D.; por cuya razón se le duplicó este capo
en la forma que queda manifestada: Debiendo advertir
que estos antecedentes se encontraron así preparados en
la porentoria epoca de la formacion del padron. Y
que comite firmo el presente. Local veinte y tres de
Junio de mil ochocientos cincuenta y seis. Lázaro
Ruiz. Y la Ciudad acordó: Considerar como falt
el capital de Doseñil ciento treinta y cinco D. que por
ejercicio se ha impuesto en la contribucion de D^a Ca
Marilla; para donde nota a la oficina de Recaudacion
para que no se exija la cantidad que a el corresponda
pueda acreditarse en su dia la falta de esta partida.

Se declara improcedente
la reclamacion de D^r
Andres M. Mendez
sobre su incumplimiento
de contribucion.

Servio' el informe emitido por la comision de contri
bucion a meitor acuerdo de veinte del presente mes
Vencido a una intencion de D^r Andres Maria Mendez

